



RCU-SE-026-No.179-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley"*;

"e) *La libertad para gestionar sus procesos internos"*;





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)"*;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *"El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos."*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales."

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior."

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 150 de la LOES, establece los siguientes requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior:

- a)** *Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*
- b)** *Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- c)** *Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- d)** *Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*





Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código ibidem, dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, referente a los tipos de personal académico, establece: *“Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.*

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...);

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem, respecto a la creación y supresión de puestos, dispone: *“La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria (...).”*





"En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente";

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento, prescribe: **"Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

Que, el artículo 29 del RCEPISES, establece los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior y al respecto dispone: *"El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento";

Que, el Capítulo II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículos 30, 31, 32 y 33, determina los requisitos para el ingreso del personal académico a las IES: titular auxiliar, titular agregado, titular principal, titular principal investigador;

Que, el Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, regula el ingreso al puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular y cada una de las fases de este proceso;

Que, el artículo 46 del RCEPISES, estipula: **"Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.





En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La convocatoria y el proceso de los concursos públicos de merecimiento y oposición de los institutos y conservatorios superiores públicos le corresponde a la SENESCYT y deberá ser publicada a través de al menos un medio de comunicación y de la plataforma electrónica que establezca dicha Secretaría”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Contenido de la Convocatoria.-La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: “Convocatoria. Una vez que el Órgano Colegiado Académico Superior apruebe la preparación del concurso enviada por la Comisión Técnica Institucional, misma que contendrá lo establecido en el numeral 4 del artículo 22 de este Reglamento, autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 24 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: Publicación de la convocatoria.- La convocatoria al concurso de merecimientos y oposición la realizará el Rectorado, a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, cartelera), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Capítulo IV del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Uleam, artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, determina los requisitos de los postulantes para el ingreso del personal académico titular;

Que, el artículo 19 del Estatuto institucional prescribe como atribución y responsabilidad del Consejo Académico:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario”;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión:





"4. Solicitar al Rector/a de la Universidad el ingreso o contratación de profesores titulares nacionales o extranjeros, de conformidad con el reglamento de escalafón del docente e investigador del Sistema de Educación Superior, previa la justificación de la necesidad y certificación presupuestaria favorable";

Que, mediante oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución, informó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que: "La Sra. Directora Financiera de la Universidad, mediante memorándum No. 2376 de 27 de septiembre de 2018, emite la certificación presupuestaria para la convocatoria a Concursos de Méritos y Oposición para cubrir las necesidades de titularidad para 115 profesores auxiliares y 16 profesores agregados. Realizado el estudio técnico de las solicitudes presentadas por las Unidades Académicas, las certificaciones presupuestarias para 115 profesores auxiliares, no cubren la demanda debidamente justificada.

Por lo expuesto, considerando que no se afecta el impacto económico debido a que las asignaciones de los recursos serán cubiertos con los valores asignados a docentes no titulares, solicito a usted y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, se autorice que:

1. De 115 se amplíe a 143 las certificaciones para profesores auxiliares.
2. De las 16 certificaciones para agregados se distribuyan: 10 principales y 6 agregados";

Que, a través de memorándum Nro. ULEAM-R-2018-7074-M, de 25 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, solicitó a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), que en atención al oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución, se atienda lo solicitado;

Que, a través de memorándum Nro. 2663-2018-DF-ZIHM de 25 de octubre de 2018, remitido al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, por la Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en atención al Memorándum Nro. 7074, pide a la primera autoridad, solicite al Consejo Universitario:

- "1.- Autorizar al señor Rector para que pida al Ministerio de Finanzas la regularización de las 115 partidas existentes como Docente Titular Auxiliar con una Remuneración mensual unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 1
- 2.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 6 partidas existentes como Docente Titular Agregado con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.034.00. Anexo 2
- 3.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 10 partidas existentes como Docente Titular Principal con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.967.00. Anexo 3.
- 4.- Autorizar al señor Rector para que gestione ante el Ministerio de Finanzas la creación de 28 partidas Docente Titular Auxiliar con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 4.

Se deja constancia que la regularización y creación de partidas que se solicitarán al Ministerio de Finanzas no tienen impacto económico, por cuanto una vez concluido el proceso de



concursos de méritos y oposición se liquidarán los contratos de los docentes que en la actualidad están dictando las asignaturas motivo del concurso”;

Que, mediante Resolución RCU-SE-024-No.166-2018, adoptada por el Pleno del OCS en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

Artículo 2.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 115 partidas existentes como Docente Titular Auxiliar con una Remuneración mensual unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 1.

Artículo 3.- Autorizar al señor Rector para que gestione ante el Ministerio de Finanzas la regularización de las 6 partidas existentes como Docente Titular Agregado con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.034.00. Anexo 2.

Artículo 4.- Autorizar al señor Rector para que pida al Ministerio de Finanzas la regularización de las 10 partidas existentes como Docente Titular Principal con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.967.00. Anexo 3.

Artículo 5.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la creación de 28 partidas para Docente Titular Auxiliar con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 4”;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, la autorización para iniciar concursos de méritos y oposición de acuerdo al siguiente detalle:

No.	UNIDADES ACADÉMICAS	PLAZAS AUTORIZADAS A TIEMPO COMPLETO		
		PRINCIPALES	AGREGADOS	AUXILIARES
1	Áreas de la Salud (Ciencias Médicas)	0	0	5
2	El Carmen	0	0	5
3	Trabajo Social	0	0	4
4	Agropecuaria	1	0	17
5	Turismo	1	0	8
6	Ingeniería	5	0	18
7	FAGEDESE	0	1	7
8	Ciencias Económicas	0	1	3
9	Ciencias Administrativas	0	0	6
10	Ciencia Informáticas	0	0	6
11	Contabilidad – Auditoría	0	0	7
12	Derecho	0	0	12
13	Ingeniería Industrial	0	1	3
14	Arquitectura	0	1	6
15	Ciencias de la Comunicación	0	1	4
16	Chone	1	0	2
17	Ciencias Médicas (Medicina)	0	1	10
18	Enfermería	0	0	5
19	Pedernales	0	0	0
20	Bahía de Caráquez	0	0	1
21	Ciencias del Mar	0	0	5
22	Psicología	0	0	1
23	Odontología	0	0	5
24	Ciencias de la Educación	2	0	3
		10	6	143





Que, por estar consideradas en el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, el número de plazas solicitadas a la primera autoridad por las Facultades, Extensiones y Campus, de acuerdo con sus necesidades académicas, de conformidad con el artículo 51, numeral 4 del Estatuto de la institución, la Resolución RCU-SE-024-No.166-2018 adoptada por el Pleno del OCS en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 26 de octubre de 2018 y porque deben fortalecerse los criterios de evaluación de las carreras con la titularidad de docentes; al amparo del artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante resolución RCU-SE-025-No.168-2018, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2018, el Órgano Colegiado Académicos Superior, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto a la autorización para iniciar concursos públicos de merecimientos y oposición para ocupar los cargos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Facultades, Extensiones y Campus:

Artículo 2.- Aprobar el punto tratado y autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Solicitar a las Facultades, Extensiones y Campus que en el plazo de 8 días presenten un cronograma de concurso de méritos y oposición que se ajuste a las especificidades de cada Unidad Académica, el cual sea operativo a la realidad de su contexto.”

Que, el Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam y Presidente de la Comisión Institucional, trasladó para conocimiento y aprobación de los miembros del OCS la Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar los cargos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Facultades, Extensiones y Campus de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 026-2018-HCU del 20 de noviembre de 2018, consta en el tercer punto: *“Conocimiento y resolución sobre la Convocatoria para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para profesores auxiliares, agregados y principales”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema

Página 8 de 10

de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar de conformidad con los artículos 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 23 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN**, para ocupar los puestos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con los requerimientos presentados por las Facultades, Extensiones y Campus de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
Se anexa texto de convocatoria.
- Artículo 2.-** La convocatoria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 24 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Adrián Bonilla Soria, Secretario de la Senescyt.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e) de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora Departamento de Planeamiento de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Campus.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano





- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.
- DÉCIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí convoca a Concurso Público de Méritos y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a tiempo completo en las categorías Principal, Agregado y Auxiliar, de conformidad con el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 28, 29, 30 (si es auxiliar), 31 (si es agregado), 32 (si es principal), 33 (si es principal investigador), 46 y 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador al Sistema de Educación Superior y las Disposiciones que constan en el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

LUGAR DE TRABAJO: UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

CATEGORIA PRINCIPAL:

CAMPO DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	REMUNERACION	PLAZAS
Pedagogía de la Actividad Física	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	2
Agropecuaria	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	1
Ingeniería Civil	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	3
Ingeniería Eléctrica	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	1
Ingeniería Marítima	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	1
Turismo	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	1
Chone	Tiempo Completo	\$ 2.967,00	1

CATEGORIA AGREGADO:

CAMPO DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	REMUNERACION	PLAZAS
Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1
Comercio Exterior	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1
Ingeniería Industrial	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1
Arquitectura	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1
Comunicación	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1
Medicina	Tiempo Completo	\$ 2.034,00	1

CATEGORIA AUXILIAR:

CAMPO DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	REMUNERACION	PLAZAS
Terapia Ocupacional	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	5
Trabajo Social	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Agropecuaria	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	17
Turismo	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Hospitalidad y Hotelería	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Ingeniería Civil	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	10
Ingeniería Eléctrica	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Ingeniería Marítima	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	7
Economía	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	2
Comercio Exterior	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	1
Ciencias Administrativas	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	6
Ingeniería en Tecnología de la Información	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	6
Contabilidad - Auditoría	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	7
Derecho	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	12
Ingeniería Industrial	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	3
Arquitectura	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	6
Comunicación	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	4
Medicina	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	10
Enfermería	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	5
Ciencias del Mar (Biología)	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	5
Psicología	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	1
Odontología	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	5
Educación Básica	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	1
Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	2
Bahía de Caráquez	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	1
Chone	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	2
El Carmen	Tiempo Completo	\$ 1.676,00	5

REQUISITOS GENERALES:

Art. 28 Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Uleam:

Presentar fotocopia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente

Originalidad de postulación y hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones.



Cumplir los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h), i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades españolas en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares.

Los postulantes extranjeros deberán cumplir estrictamente lo prescrito en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público que preceptúa: "Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de merecimientos y oposición..."

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN PRINCIPALES:

Art. 31 Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Uleam:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, certificado por el Decano /a de la Unidad Académica correspondiente;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Certificado actualizado de suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Documento de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.
10. Si mantiene relación contractual con la ULEAM, presentar copia del contrato para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente codificado por el Consejo de Educación Superior

Previamente a la calificación de los méritos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los postulantes cumplen con los requisitos, caso contrario quedará fuera del concurso. No se considerarán las carpetas presentadas en forma extemporánea.

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN AGREGADOS:

Art. 30 Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Uleam:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos, de manera combinada, tres obras de relevancia o artículos en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. La definición de obras de relevancia se la efectúa en el contexto de la Disposición General Quinta del Reglamento General de la LOES;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, certificado por el Decano /a de la Unidad Académica correspondiente;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa serán en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto de las horas corresponderá al área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Certificado actualizado de suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, nivel B-2;
8. Documento de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso;
9. Si mantiene relación contractual con la ULEAM, presentar copia del contrato para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente codificado por el Consejo de Educación Superior.

Previamente a la calificación de los méritos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los postulantes cumplen con los requisitos, caso contrario quedará fuera del concurso. No se considerarán las carpetas presentadas en forma extemporánea.

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN AUXILIARES:

Art. 29 Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Uleam:

1. Tener el grado académico de Maestría o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



2. Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos;
3. Acreditar experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria;
4. Copia certificada de la evaluación del desempeño docente de sus dos últimos períodos académicos, que certifiquen haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje. Estos certificados deberán ser emitidos por el Decano/a de la Unidad Académica correspondiente;
5. Haber realizado al menos dos seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior;
6. Copia de los certificados de cursos de capacitación y/o de formación afin al campo de conocimiento de la o las cátedras del concurso;
7. Documento de conocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso; y,
8. Si mantiene relación contractual con la ULEAM, presentar copia del contrato para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente codificado con el Consejo de Educación Superior.

INCLUIR SI POSTULA PARA CÁTEDRA EN EL IDIOMA INGLÉS)

De acuerdo a la Disposición transitoria VIGÉSIMA SÉPTIMA del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, los postulantes a profesor titular auxiliar para cátedras en el idioma inglés, a más de los requisitos descritos en el artículo anterior, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. Además, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados, estandarizados reconocimiento internacional (TOEFL, TOEIC, FCE, CAE, CPE, IELTS), que acrediten su nivel de suficiencia mínimo equivalente a B" en la respectiva lengua de acuerdo a los siguientes puntajes:

EXAMEN	B2	C1	C2
TOEFL	72+	95+	115+
TOEIC	1090	1305	-
IELTS	5 - 6.5	7 - 8	8.5 - 9

Previamente a la calificación de los méritos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los postulantes cumplen con los requisitos, caso contrario quedará fuera del concurso. No se considerarán las carpetas presentadas en forma extemporánea.

CRONOGRAMA

POSTULACIÓN:	DEL 27 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
ENTREGA DE DOCUMENTACION:	DEL 27 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN HORAS LABORABLES (08:00 A 18:00) EN LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD
FASE DE MÉRITOS:	DEL 7 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2018
FASE DE OPOSICIÓN:	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 18 DE ENERO DE 2019
RESULTADOS FINALES Y DECLARACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO	9 DE ENERO DE 2019 (SIN IMPUGNACIÓN) 18 DE ENERO DE 2019 (CON IMPUGNACIÓN)

En la página web de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí www.uleam.edu.ec encontrarán las bases del concurso e información adicional referente al mismo.

Los documentos anillados y foliados se entregarán con el formato PHC-06-F-017 en las secretarías de las Facultades- Extensiones adjuntando la solicitud de postulación en formato PHC-06-F-016. Los formatos están disponibles en la página web institucional.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantiza la vinculación, promoción y estímulo al personal Académico Titular.


Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano
PRESIDENTE COMISIÓN INSTITUCIONAL

